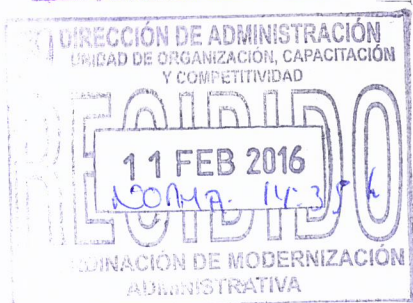


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/0873



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **ACUERDO ACDO. AS3.HCT.270116/8.P.DF, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, relativo a la aprobación de los costos unitarios por Nivel de Atención Médica que regirán para el año 2016.**

Ciudad de México a 10 de febrero de 2016

**LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ**

**Director de Administración**

Instituto Mexicano del Seguro Social

**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado **ACUERDO ACDO. AS3.HCT.270116/8.P.DF, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, relativo a la aprobación de los costos unitarios por Nivel de Atención Médica que regirán para el año 2016**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de febrero de 2016 a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le comunico que la materia sobre la cual versa el anteproyecto de referencia se encuentra exenta de la aplicabilidad de la Ley referida, en virtud de lo siguiente:

1. El artículo 1 de la LFPA establece en su tercer y cuarto párrafos que este ordenamiento **no será aplicable a la materia de carácter fiscal**, tratándose exclusivamente de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.
2. El Código Fiscal de la Federación indica en su artículo 2, fracción II que las **“aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”**.
3. El anteproyecto versa sobre la tabla de los costos unitarios por nivel de atención médica para el año 2016, misma que sirve como base para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes; considerándose estas como aportaciones de seguridad social que forman parte de los accesorios de las contribuciones fiscales.

En virtud de lo expuesto con antelación, el proceso de mejora regulatoria a que se refiere el Título Tercero A de la LFPA no resulta aplicable al anteproyecto y, por tanto, no es necesario que esta Comisión emita resolución alguna para que el IMSS pueda proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



F-108



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.